

REF 680013110004-2020-00139-00 / SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD - RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA <practica.laboral@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL CIVIL TARJETA PROFESIONAL No 230.896 C. S. J.

practica.laboral@hotmail.com

DIRECCIÓN: CALLE 35 N 18- 13

OFICINA 406 - EDIFICIO SURABIC CENTRO DE BUCARAMANGA



6076912654



318 798 56 66 - 318 472 80 54 - 3183778894

SEÑORA:

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

DRA. ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

E. S. D.

REF. RAD. 680013110004-2020-00139-00 / SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD – RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, Abogada Titulada y, en Pleno Ejercicio, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.529.648 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.896 del C. S. de la J., solicito REPONER EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, a considerar los siguientes aspectos:

De conformidad con lo acontecido en este proceso, se solicita a su Despacho se decrete la prejudicialidad, la cual refiere: *“...Cuando una decisión que debe tomarse en un determinado proceso, depende a su vez de la que debe proferirse en otro diferente, se presenta el fenómeno de la prejudicialidad, en virtud del cual, la adopción de aquella primera decisión se SUSPENDE hasta tanto se resuelva ese otro aspecto que tiene incidencia directa sobre el fallo que se debe dictar en aquel...”* La mayúscula y cursiva es nuestra. Consejo de Estado Sent. Nov. 23/2000 C.P. German Rodríguez Villamizar.

En razón a lo anterior, solicito a su Despacho, se de aplicación a lo dispuesto además en el artículo 1388, inciso, ...SUSPENSION DE LA PARTICION, en el cual reza: “...Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición SUSPENDERSE hasta que se decidan...”, en concordancia con el artículo 161 del Código General del Proceso, que dispone la suspensión del proceso, numeral 1: “...Cuando la sentencia que deba dictarse

dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial...". Esto su señoría, de conformidad con lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga sala Civil Familia, de fecha 15 de Diciembre del año 2021, bajo número interno 573/2021, en lo que ordeno: "...Y, en lo tocante a la suspensión por prejudicialidad, para la Sala ese pedimento es prematuro, pues por mandato expreso de los artículo 1388 del código civil y 161 del código general del proceso, tal cuestión -la suspensión del proceso en el estado en que se encuentra- solo puede definir al momento en que este trámite liquidatorio se encuentre en estado de partición, al que aún no se ha arribado...".

PETICION. Por lo anterior, solicito se de aplicación a la PREJUDICALIDAD peticionada.

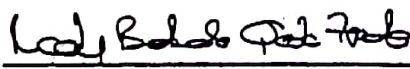
Atentamente,



LADY BETZABE OJEDA ZAPATA

C.C. No. 63.529.648 de Bucaramanga

T.P. No. 230.896 del C. S. de la J.

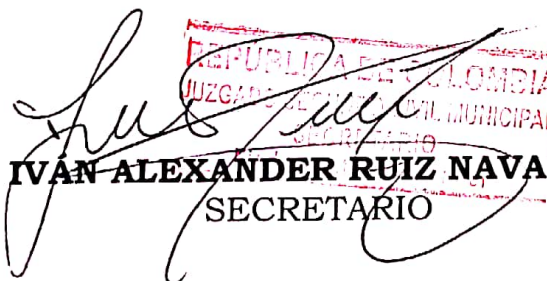


**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA SANTANDER**

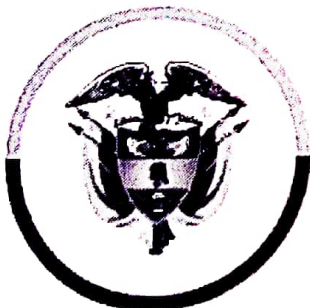
C E R T I F I C A:

1. Que ante este Despacho judicial y radicado bajo el número 684574003003-2020-0412, se tramita el proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA siendo demandante **LUIS ALIRIO ARGUELLO CALDERÓN** identificado con C.C. N° 91.274.000 de Bucaramanga y demandado el señor **ALBERTO ARGUELLO ACOSTA** identificado con C.C. N° 2.125.897 de Mogotes, demanda instaurada el día 28 de octubre de 2020.
2. Que mediante auto calendado al 18 de noviembre de 2020 el Despacho inadmitió la demanda.
3. Que contra el auto que inadmitió la demanda, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Proceso actualmente activo, pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación.


IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PIEDRECUESTA SANTANDER



Rama Judicial

República de Colombia